

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: CORPORACION CIUDAD SIN FRONTERAS y GUILLERMO ALFONSO GOMEZ TRUJILLO

Radicación: 760013103019-2021-00239-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760013103019-2021-00239-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, que el título valor (pagare No. 8010030077) original se encuentra en custodia de la parte demandante, y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **CORPORACIÓN CIUDAD SIN FRONTERAS** y **GUILLERMO ALFONSO GOMEZ TRUJILLO**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$974.956.265** mcte como capital, contenido en el pagaré No. 8010030077.

1.1. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 1, a la tasa del 22.92% o la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de julio 2021, hasta que se verifique su pago.

2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: CORPORACION CIUDAD SIN FRONTERAS y GUILLERMO ALFONSO GOMEZ TRUJILLO

Radicación: 760013103019-2021-00239-00

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **DAVID SANDOVAL SANDOVAL** con T.P. No. 57.920 del C.S.J., para actuar en este proceso como endosatario en procuración de la parte demandante (Art. 658 C.Co.).

SEXTO: AUTORIZAR la dependencia judicial de los abogados, Dr. Danilo Ordoñez Peñafiel con T.P. No. 198.088 del C.S.J., Dr. Luis Fernando Viafara Gallo con T.P. No. 308.294 del C.S.J., Dra. Nathalia Restrepo Jiménez con T.P. No. 327.763 del C.S.J. de conformidad con los Art. 123 del CGP, 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 29- 2021



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa704f0101628c44d27aa973f376068bf173446212a0c8c39b98feebfb481a9**

Documento generado en 26/11/2021 01:55:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>